

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
/ LEY 20 285 /



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.**

EXENTA N°

02.09.2011 03992

VALPARAÍSO,

VISTOS:



Estos antecedentes; Memorando N°01/1292, del Jefe Unidad de Convenios Institucionales y el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de San Antonio, recibidos por el Departamento Jurídico con antecedentes completos, vía correo electrónico, con fecha 12 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 1, 3), 6) y 9) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes detenta, dentro de sus funciones la promoción de la participación de las personas en la vida cultural del país, el apoyo a la participación cultural y la creación y difusión artística tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda; el fomento del desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local, y el establecimiento de vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.



Que, de acuerdo a lo prescrito por los artículos 4º, letras a) y l), 8º y 10 de la misma Ley, las Municipalidades se encuentran facultadas para, en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación, la cultura y actividades de interés común en el ámbito local, pudiendo para ello celebrar convenios o acuerdos directos con otros órganos de la Administración del Estado en conformidad a la ley y sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Que con fecha 02 de noviembre de 2010, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Oficina Técnica de Programas, Chile), aprobado por Resolución Exenta N°5634 del 14 de diciembre de 2010, en virtud del cual se acordó aunar esfuerzos con el objeto de llevar a cabo acciones de cooperación conjuntas en materia de educación cultural.

Que en el marco del instrumento indicado, con fecha 06 de mayo de 2011, ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración, aprobado por Resolución Exenta N°2534 de fecha 27 de mayo de 2011, con el objeto de realizar la VII Versión del Diplomado en Gestión Cultural 2011, denominado "Desafíos y Tendencias de la Gestión Cultural Hoy".

Que, en virtud de lo anterior, se ha celebrado un convenio de colaboración con la Ilustre Municipalidad de San Antonio que tiene por objeto de realizar acciones tendientes a desarrollar, actualizar y fortalecer los conocimientos y capacidades en materia de gestión cultural con las que ésta cuenta, procediéndose por este acto a su aprobación administrativa.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N°19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las Resoluciones Exentas N°5634 y 2534, de fechas 14 de diciembre de 2010 y 27 de mayo de 2011, respectivamente, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de San Antonio, que es del siguiente tenor:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

En San Antonio, a 27 de mayo de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, a través de su Consejo Regional de la Región Metropolitana y representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante también "**el CONSEJO**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO** R.U.T N° 69.073.400-1, representada por su Alcalde, don **Omar Vera Castro**, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.720.492-3, ambos domiciliados para estos efectos en La Ciudad de San Antonio y comuna de San Antonio, en adelante "**la MUNICIPALIDAD**", se celebra el siguiente **Convenio de Colaboración Cultural**:

CONSIDERANDO

- 1º.-** Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º.-** Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 1, 3), 6) y 9) del artículo 3º de la misma Ley, **el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** detenta, dentro de sus funciones la promoción de la participación de las personas en la vida cultural del país, el apoyo a la participación cultural y la creación y difusión artística tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda; el fomento del desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local, y el establecimiento de vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- 3º.-** Que, de conformidad al artículo 1º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas;
- 4º.-** Que, de acuerdo a lo prescrito por los artículos 4º, letras a) y l), 8º y 10 de la misma Ley, las Municipalidades se encuentran facultadas para, en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación, la cultura y actividades de interés común en el ámbito local, pudiendo para ello celebrar convenios o acuerdos directos con otros órganos de la Administración del Estado en conformidad a la ley y sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, dentro de las líneas de acción destinadas al cumplimiento de su objeto, ha desarrollado el Programa de Centros Culturales, orientada a contar con un Centro Cultural en cada comuna de más de 50.000 habitantes de nuestro país, conformando así una red nacional de difusión artística.

Del mismo modo, en el contexto de otorgar un adecuado complemento al desarrollo del señalado Programa, y en cumplimiento de su función de fomentar el desarrollo de



capacidades de gestión cultural en el ámbito local, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** ha acordado, mediante convenio de colaboración suscrito con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Oficina Técnica de Programas, Chile), la realización de un Diplomado Virtual en Gestión Cultural destinado a formar, actualizar y fortalecer los conocimientos y capacidades de gestión de aquellas personas que desarrollen actividades en el ámbito de la cultura y el arte, cuya VII versión año 2011 será impartida por la Universidad de Chile.

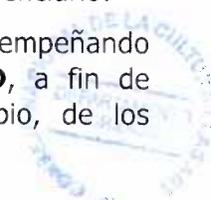
SEGUNDO

Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, integrante de la red nacional de difusión artística impulsada por el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, cuenta con una Oficina de Cultura, encargada de desarrollar las iniciativas tendientes a dar cumplimiento con la finalidad de la **MUNICIPALIDAD** de asegurar la participación de las personas y organizaciones en el progreso cultural de la comuna.

TERCERO

En el contexto de los considerandos precedentes y de la cláusula primera y segunda de este instrumento el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, acuerdan realizar las siguientes acciones en orden a desarrollar, actualizar y fortalecer los conocimientos y capacidades en materia de gestión cultural con los que ésta cuenta para el adecuado cumplimiento de su finalidad:

- a) El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** se obliga a poner a disposición de la **MUNICIPALIDAD**, un cupo para cursar en forma gratuita el VII Diplomado Virtual en Gestión Cultural a impartirse, a partir del mes de Mayo de 2011, por la Organización de Estados Iberoamericanos OEI, cuya coordinación general y soporte académico será de cargo de la Universidad de Chile. Asimismo, el señalado **CONSEJO** se compromete a realizar las gestiones tendientes a la entrega oportuna de la respectiva certificación de aprobación del diplomado al alumno que, beneficiado por **el CONSEJO** en virtud del presente convenio, hubiere cumplido con las condiciones para aprobarlo de acuerdo a la normativa interna establecida para ello por la Universidad.
- b) Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO** se obliga a :
 - 1) Asignar el cupo puesto a su disposición por el **CONSEJO**, para cursar en forma gratuita el VII Diplomado Virtual en Gestión Cultural a la Srta. Ximena Cartagena Meza funcionario de planta y Directora Cultural de la **MUNICIPALIDAD** que desarrolla labores permanentes vinculadas a la gestión cultural en la Oficina de Cultura del Municipio, en adelante también denominado "**el Beneficiario**".
 - 2) Otorgar todas las facilidades necesarias para que el **Beneficiario** curse el VII Diplomado Virtual en Gestión Cultural, las que comprenderán, al menos, la autorización a destinar por lo menos una hora diaria de su jornada laboral ordinaria para realizar las actividades propias de las exigencias académicas del diplomado, y la puesta a su disposición de un equipo computacional y conexión a Internet para que realice dichas actividades.
 - 3) Supervisar, a través del Sr. Alcalde o quien éste designe al efecto, el cumplimiento efectivo de las obligaciones académicas del diplomado por parte del beneficiario.
 - 4) Adoptar las medidas necesarias para que el **beneficiario** se siga desempeñando en labores de carácter cultural al interior de la **MUNICIPALIDAD**, a fin de posibilitar la aplicación efectiva, en la gestión cultural del Municipio, de los conocimientos adquiridos.



5) Costear los traslados para las dos jornadas presenciales que se realizarán en Santiago, en cuyo desarrollo **el CONSEJO** asumirá los costos de hotelería y alimentación de las dos jornadas Presenciales.

6) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de aprobación se adjunta en documento anexo al presente convenio, referido a:

- Asistencia del beneficiario a las dos jornadas presenciales del Diplomado.
- Participación en los Foros de cada uno de los cursos
- Aprobación de los controles de lectura
- Entrega de anteproyecto y proyecto final

El incumplimiento de estos requerimientos de aprobación por parte del beneficiario, traerá consigo la obligación de la Municipalidad de restituir la totalidad de los recursos invertidos por el Consejo en el financiamiento de su beca.

CUARTO

El presente instrumento comenzará a regir, en lo que al **CONSEJO** y a la **MUNICIPALIDAD** concierne, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones dispuestas en el presente convenio, hecho que será calificado por el Jefe de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Convenios Institucionales del Consejo a través de su certificación o, en caso de acuerdo de las partes de darle término anticipado, hasta la tramitación de la resolución que apruebe dicho acuerdo.

QUINTO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO

La personería de don **Luciano Cruz- Coke Carvalho**, en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, consta en el Decreto Supremo Nº 168 de 11 de Marzo, del Ministerio del Interior y la de don **Luis Omar Vera Castro**, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, consta en Decreto Alcaldicio 7148 del 06 de diciembre del 2008, documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

SÉPTIMO

El presente instrumento se redacta en siete cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder de la **MUNICIPALIDAD**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

LUCIANO CRUZ- COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OMAR VERA CASTRO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO



ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por la Jefatura de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Convenios Institucionales del Gabinete del Ministro Presidente, las medidas administrativas que correspondan para la adecuada ejecución del convenio aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Convenio Marco", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento, eliminándose de la presente resolución, los datos sensibles que esta contenga.



ANÓTESE



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

Resol. N° 04/520

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Unidad de Convenios Institucionales, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Ilustre Municipalidad de San Antonio, Barros Luco N°1881, ciudad y comuna de San Antonio.